



CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Juez informándole que el término de 3 días para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del CGP, frente a la parte demandante y su apoderado feneció el viernes 18 de febrero de 2022, en silencio. Por tanto, al haberse suspendido la audiencia del día 15 de febrero de 2022 con dicha finalidad, corresponde fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia prevista en el art. 373 del CGP para instrucción y juzgamiento. Sírvasse proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 21 de febrero de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso : Reivindicatorio –Menor Cuantía-
Radicado : 768904089001201600156
Demandante : Johana Tilano Pizarro
Demandado : Alba Lucía Mendoza Ortega y Arbey Jaramillo Castro

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 110

Yotoco, Valle del Cauca, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Conforme se indica en la constancia secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho, el término de 3 días para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del CGP, frente a la parte demandante y su apoderado feneció el viernes 18 de febrero de 2022, en silencio. Por tanto, al haberse suspendido la audiencia del día 15 de febrero de 2022 con dicha finalidad, corresponde convocar a las partes y apoderados a la continuación de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, para tal efecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar el día **Tres (3) de Marzo de 2022, a partir de las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo las actuaciones subsiguientes en la forma prevista en los arts. 372 y 373 del CGP.

Se le previene a las partes y apoderados para que, en caso de no contar con medios tecnológicos o si estos presentan fallas, acudan oportunamente en forma presencial a la sede del Juzgado ubicado en la Calle 2 No. 7-65 de Yotoco, Valle, a efectos de realizar con su asistencia las audiencias previstas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. Tener por NO justificada la inasistencia de la parte demandante y su apoderado. Sobre las consecuencias y efectos de la inasistencia injustificada previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del CGP, se pronunciará el Juzgado en su oportunidad.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 020
Fecha: 22 de febrero de 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

c.l.f.n.

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efe3373a0998193c65e06ea6bf80d8a2a68db2c506f1b4a78d09061bfd3c3fe**

Documento generado en 21/02/2022 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>